



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

803mzoo-ayamonte.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
	12 MAR. 2008
	Registro General Secretaría General Inscripción 1

Ayamonte

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal. 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente SOLICITA copia de la Resolución de 30 de mayo de 2007 por la que se autoriza la apertura al público del Parque Zoológico Prudencio Navarro, así como copia de lo resuelto una vez cumplido, el pasado febrero, el plazo que la misma fijaba.

Solicitado en Sevilla a 12 de marzo de 2008

[Handwritten signature]
Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.
Dirección General de Gestión del Medio Natural

[Handwritten notes: D.P.A., 05/03/08]



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

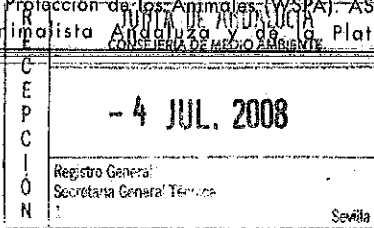
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080-SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. I en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA) - ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que con fecha 12 de marzo de 2008 esta Asociación solicitó de esa Dirección General de Gestión del Medio Natural "copia de la Resolución de 30 de mayo de 2007 por la que se autoriza la apertura al público del Parque Zoológico Prudencio Navarro, así como copia de lo resuelto una vez cumplido, el pasado febrero, el plazo que la misma fijaba"

-Que con fecha 20 de junio de 2008 (es decir, incumpliendo los plazos legalmente establecido por la invocada Ley 27/2006) se ha recibido exclusivamente la copia de la autorización de apertura al público, PERO NO la copia de lo resuelto una vez cumplido, el pasado febrero, el plazo que la misma fijaba.

Por lo que, por medio del presente escrito, debo reiterarme en lo en su día solicitado, insistiendo en que por ese órgano administrativo se de cumplimiento en los plazos legales establecidos.

Solicitado en Sevilla a 3 de julio de 2008

Luis Gilpérez Fraile



D.P.A.
8.10.08

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.
Dirección General de Gestión del Medio Natural

3

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Gestión del Medio Natural**

7320

Fecha: Sevilla, 19 de marzo de 2009
N/Ref.: SGYB-AFR-CMM

Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
Reyes Católicos, 21

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ	
200903.30.	0042
REGISTRO DE ENTRADA	

Estimado Sr.:

En contestación a su escrito relativo al expediente 08/3012, sobre el trámite de autorización de apertura del Parque zoológico Prudencio Navarro Pallarés (Ayamonte, Huelva), correspondiente a la información solicitada por D. Luis Gilpérez Fraile (ASANDA), le informo lo siguiente.

En Andalucía hay más de cuarenta parques zoológicos que están siendo inspeccionados y no siempre es posible proceder a realizar una nueva visita de comprobación inmediatamente después de cumplidos los plazos establecidos para acometer las mejoras. Esta es la razón por la que, en algunos casos, no es posible contestar de inmediato a las peticiones de información que ASANDA cursa directamente a través del Defensor del Pueblo.

En el caso que nos ocupa, le informo que, con fecha 13 de marzo se ha recibido escrito de la Delegación de Medio Ambiente en Huelva adjuntando informe por el que se explica que se ha procedido a girar visita de inspección para comprobar si, por parte del interesado, se han realizado las mejoras estipuladas en la Resolución de 15 de septiembre de 2008 de esta Dirección General de Gestión del Medio Natural. De acuerdo con el mencionado informe, el inspector ha constatado que no se han realizado algunas de las mejoras establecidas en la Resolución. En consecuencia el informe ha sido remitido a la Sección de Informe y Sanciones de la Delegación con la propuesta de que se proceda a la apertura de un expediente sancionador por infracción a los dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de parques zoológicos.

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Marina Martín Jiménez.



3

7320

Fecha: Sevilla, 19 de marzo de 2009

Sr. Defensor del Pueblo Andaluz

Nº/Ref.: SGYB-AFR-GMM

Reyes Católicos, 21

DEFENSOR DEL PUEBLO AN 41007 SEVILLA

200903.30. 0042

Estimado Sr.:

REGISTRO DE ENTRADA

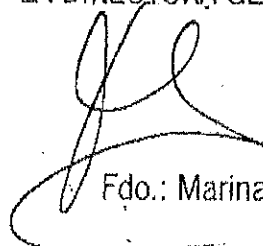
D

En contestación a su escrito relativo al expediente 08/3012, sobre el trámite de autorización de apertura del Parque zoológico Prudencio Navarro Pallarés (Ayamonte, Huelva), correspondiente a la información solicitada por D. Luis Gilpérez Fraile (ASANDA), le informo lo siguiente.

En Andalucía hay más de cuarenta parques zoológicos que están siendo inspeccionados y no siempre es posible proceder a realizar una nueva visita de comprobación inmediatamente después de cumplidos los plazos establecidos para acometer las mejoras. Esta es la razón por la que, en algunos casos, no es posible contestar de inmediato a las peticiones de información que ASANDA cursa directamente a través del Defensor del Pueblo.

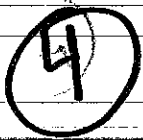
En el caso que nos ocupa, le informo que, con fecha 13 de marzo se ha recibido escrito de la Delegación de Medio Ambiente en Huelva adjuntando informe por el que se explica que se ha procedido a girar visita de inspección para comprobar si, por parte del interesado, se han realizado las mejoras estipuladas en la Resolución de 15 de septiembre de 2008 de esta Dirección General de Gestión del Medio Natural. De acuerdo con el mencionado informe, el inspector ha constatado que no se han realizado algunas de las mejoras establecidas en la Resolución. En consecuencia el informe ha sido remitido a la Sección de Informe y Sanciones de la Delegación con la propuesta de que se proceda a la apertura de un expediente sancionador por infracción a lo dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de parques zoológicos.

LA DIRECTORA GENERAL,



Fdo.: Marina Martín Jiménez.





Fecha: 23 de noviembre de 2009
Ntra.Ref.: Sc. Informes y Sanciones/svm
Asunto: Contestando escrito "Zoológico
Prudencio Navarro Pallares"

ASANDA
Aptdo. De Correos: 4365
41080 SEVILLA

En esta Delegación Provincial se vuelve a recibir un nuevo escrito del representante de ASANDA requiriendo información sobre un expediente sancionador, por lo que volvemos a reiterar lo dicho en su día.

Debemos informarle que los datos y documentos que constan en la Sección de Informe y Sanciones, son de carácter sancionador y por tanto, datos especialmente protegidos, como viene recogido en el art. 7.5 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Relacionado con lo anterior le recordamos el art. 37.1, 2 y 3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos tiene derecho a acceder a los documentos que obran en los expedientes siempre y cuando los procedimientos estén terminados, a fecha de hoy, el expediente no está terminado, y por lo tanto rige el principio de presunción de inocencia recogido en el art. 24 de la Constitución Española como derecho fundamental.

Volviendo al art. 37 de la Ley 30/92, el punto 2 del artículo dice: El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas.

En el punto 3: El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas que figuren en los procedimientos de aplicación del Derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, podrá ser ejercido además de por sus titulares, por terceros, estamos precisamente en la excepción, ya que se trata de expedientes sancionadores y por ende no accesibles a terceras personas.

Por lo que respecta a la Ley 27/2006 de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en el Art. 13 se recogen las excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental, concretamente en el punto 1 d), dice : Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquellos sobre los que la autoridad pública esté trabajando activamente.


Las Resoluciones o Actos a que se refiere el art. 107.1 de la ley 30/1992 cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrá ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos se podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente Recursos Ordinarios / Interpuestos contra Resoluciones recaídas en Procedimiento Sancionador

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
	2009100100036007	30/11/2009
	Registro General SECRETARIA GENERAL	

Sanlúcar Barrameda, 3 - 21003 Huelva - Tel: 959 011500 Fax: 959 011501
E-mail: Delegado.Huelva@cma.junta-andaluca.es

Código Seguro de verificación: I6J7ULrCwc6AJrrnkmkCDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LOPEZ PEREZ JUAN MANUEL		FECHA	27/11/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andaluca.es	I6J7ULrCwc6AJrrnkmkCDA==	PÁGINA	1 / 2



I6J7ULrCwc6AJrrnkmkCDA==



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

803mzoo_ayamonte(003).doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. I en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma de Suscripción Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con D.N.I. nº 28.302.803 y domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

<http://www.asanda.org>

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

Primera:

Con fechas 3 de julio de 2008, 20 de mayo de 2009 y 14 de octubre de 2009, esta Asociación se dirigió a la Delegación en Huelva de esa Consejería de Medio Ambiente solicitando, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/2007, **copia del informe de la visita de inspección** realizada por dicha Delegación al Zoológico Prudencio Navarro Pallarés.

Segunda:

Como respuesta a la última de las citadas solicitudes se ha recibido con fecha 4 de septiembre de 2009 la resolución que ahora se recurre.

Tercera:

La resolución determina que no puede acceder a lo solicitado por ser el informe de la visita de inspección parte de un expediente sancionador no terminado, y ello en aplicación del punto 1 d) del artículo 13 de la Ley 27/2006.

Cuarta:

Sin embargo, la resolución obvia, o desconoce, que el artículo 14 de la misma Ley determina, que la información parcial que pueda ser separada del texto al que se refiere el punto 1 d) del artículo 13 de la Ley 27/2006 debe ser suministrada al solicitante. Y es precisamente el informe de una visita de inspección una información, por su naturaleza, perfectamente separable del texto del expediente sancionador que, además, no incurre en ninguna de las excepciones previstas para no ser facilitada, que siempre deben ser interpretadas de manera restrictiva atendiendo al interés público (art. 13.4)

Quinta:

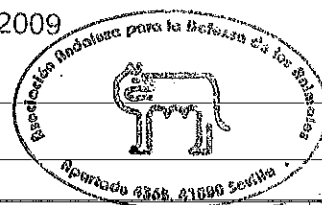
En las solicitudes citadas en la alegación 1, esta parte interesaba, además del informe de la visita de inspección, copia del expediente sancionador si el mismo estuviera terminado en la fecha de la solicitud. La resolución que se recurre informa que deniega facilitar el expediente sancionador por encontrarse inconcluso, pero no menciona, como es preceptivo, el tiempo previsto para su conclusión (art. 13.1. d).

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	- 9 DIC. 2009	
	Registro General	Hora
Nº 2	Sevilla	

Justicia pedida en Sevilla a 9 de diciembre de 2009

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.
Excmo. Consejera de Medio Ambiente.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:
Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía
Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
Diputación Provincial de Sevilla
Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andalúz

3 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
5.12.09
PARRALES

Es por todo lo anterior, por lo que no consideramos adecuado el traslado de la copia del expediente sancionador ni del informe de visita de la inspección, pues forma parte del mismo expediente, estando todavía dentro de los plazos legales para presentar recursos.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114, y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Decretos 10/2008, de 19 de abril, de reestructuración de Consejerías, y 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación.


Lo que acuerdo y firmo en Huelva, a 23 de noviembre de 2009

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Juan Manuel López Pérez.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
	2009100100036007	30/11/2009
	Registro General	
	SECRETARIA GENERAL	

Sanlúcar Barrameda, 3 - 21003 Huelva - Tel: 959 011500 Fax: 959 011501
E-mail: Delegado.Huelva@cma.junta-andalucia.es

Código Seguro de verificación: I6J7ULrCw6AJrrnkmkCDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/serve5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	LOPEZ PEREZ JUAN MANUEL		FECHA	27/11/2009
ID. FIRMA	sc36-39.cma.junta-andalucia.es	I6J7ULrCw6AJrrnkmkCDA==	PÁGINA	2 / 2
				
I6J7ULrCw6AJrrnkmkCDA==				



*Internet
9.08.11*

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	
S A I D A	18 FEB. 2011 0233
Registro General Secretaría General Técnica	
Sevilla	

Fecha: 17/2/2011
Ref.: L.R.I. /JAV
Expte. 3039/2009
Asunto: Notificación

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)
RTE.: LUIS GILPEREZ FRAILE
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 - SEVILLA

Pongo en su conocimiento que en el procedimiento nº 3039/2009 iniciado como consecuencia del Recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILPEREZ FRAILE, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), contra Resolución de fecha 23 de Noviembre de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en HUELVA por la que se acuerda denegar la solicitud de información sobre expediente sancionador tramitado contra el Zoológico Prudencio Navarro Pallares, el Ilmo. Viceconsejero ha dictado, con fecha 8 de febrero de 2011, Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

" Visto el Recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILPEREZ FRAILE, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en HUELVA, de fecha 23 de noviembre de 2010, por la que se acuerda denegar la solicitud de información sobre expediente sancionador que se tramita contra el Zoológico Prudencio Navarro Pallarés, resultan los siguientes:

HECHOS

- PRIMERO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en HUELVA, dictó Resolución de fecha 23 de noviembre de 2010, por la que se acuerda denegar la solicitud de información formulada por Don Luis Gilperez Fraile actuando en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales sobre expediente sancionador que se tramita contra Zoológico Prudencio Navarro Pallarés, consistente en traslado de copia de expediente sancionador y del informe de visita de la inspección.
- SEGUNDO.- Contra la anterior Resolución por D. LUIS GILPEREZ FRAILE, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), interpuso Recurso de Alzada el día 9 de diciembre de 2010 alegando, en síntesis, lo siguiente:

- La resolución acuerda denegar la copia de visita de inspección que se solicita por formar parte de un expediente no terminado, obviándose que el artículo 14 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, determina que la información parcial puede ser separada del texto del expediente sancionador, siendo el informe de la visita de inspección una información que es separable del mismo.
- Se interesó copia del expediente sancionador si el mismo estuviese terminado a la fecha de la solicitud y la resolución deniega el acceso por encontrarse inconcluso pero no menciona el tiempo para la conclusión.

Vistos, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y pertinente aplicación, previa tramitación del Servicio de Legislación, Recursos e Informes de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

HE RESUELTO

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. LUIS GILPEREZ FRAILE, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA), contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en HUELVA, de fecha 23 de noviembre de 2010, por la que se acuerda denegar la solicitud de información sobre expediente sancionador que se tramita contra el Zoológico Prudencio Navarro Pallarés, confirmando el acto impugnado en todos sus extremos.

~~Notifíquese al interesado a los efectos legales oportunos, advirtiéndole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14.1, 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.~~

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, a 8 de febrero de 2011. El Consejero de Medio Ambiente (P.D. Orden de 8 de julio de 2009 ,BOJA núm. 149, de 3 de agosto). El VICECONSEJERO. Fdo: Juan Jesús Jiménez Martín."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE
 LEGISLACIÓN, RECURSOS E INFORMES**

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz.
 SEVILLA

7

AL JUZGADO DECANO DE SEVILLA

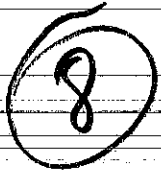
Dña. AURORA GUERRA SANCHIS, con Documento Nacional de Identidad número 28 297 275 - F , mayor de edad, y en nombre y representación de la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES, con Sede en Sevilla y domicilio en Calle Gracia Fernández Palacios 4, teléfono-núm. 954-56-10-58, ante el Juzgado Decano de Sevilla, comparece y manifiesta,

PRIMERO.- Que desea entablar Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en HUELVA de fecha 23 de Noviembre de 2010, y ~~confirmada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 08 de Febrero de 2011, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de HUELVA.~~

SEGUNDO.- Que es necesario el nombramiento de Abogado y Procurador, en turno de oficio, para el ejercicio de la defensa y representación.

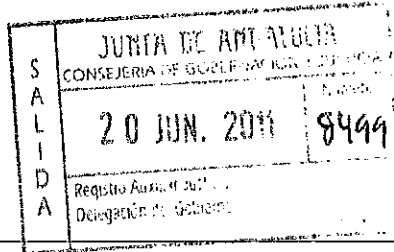
TERCERO.- Que carece la Asociación, de carácter sin ánimo de lucro, de recursos económicos, aportando para su reconocimiento Solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, debidamente cumplimentada.

CUARTO.- Que es necesario la comunicación al Juzgado Decano de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Huelva, de la Solicitud de Reconocimiento de la Asistencia Jurídica Gratuita para la SUSPENSION del plazo de interposición del Recurso Contencioso Administrativo correspondiente hasta la designación de Abogado y Procurador de oficio.



Fecha: 20/06/2011
Nuestra referencia: CPAJG
Asunto: Solicitud
Nº Expte.: 06/2011/2.254

**ASOCIACION ANDALUZA DEFENSA
ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 SEVILLA**



En relación a la solicitud de Justicia Gratuita nº 06/2011/2.254 le comunicamos que, con fecha **17/06/2011**, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, acordó por denegar el derecho, conforme a lo previsto en el art. 2 de la Ley 1/96 de 10 de enero, por no reunir los requisitos establecidos en el mismo para la concesión del derecho a las personas jurídicas, al no ser una sociedad de utilidad pública de las previstas en la normativa Reguladora de las Asociaciones.

De lo que le doy traslado para su conocimiento, señalándole que contra la resolución y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, cabe interponer **impugnación**, en el plazo de **cinco** días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,


Fdo: Simón Márquez Pérez



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el n.º 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-
Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la
Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
	27 JUN. 2011	
	Registro General	Hora
	Sevilla	

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que mediante el presente escrito vengo a impugnar el acuerdo tomado el pasado día 17 de junio de 2011 por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita por el que se aprobó denegar el derecho de asistencia jurídica gratuita a la Asociación que represento, sobre la base de las siguientes,

ALEGACIONES:

Primera:

La denegación se fundamenta en el único hecho de que esta Asociación no es una sociedad de utilidad pública de las previstas en la normativa Reguladora de las Asociaciones, por lo que no reúne los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley 1/1996.

Segunda:

Sin embargo, cabe recordar que esta Asociación solicita la asistencia jurídica gratuita para un contencioso-administrativo contra la Consejería de Medio Ambiente, *por denegación de acceso a información en materia de medio ambiente*. En tal sentido, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 23:

Artículo 23. Legitimación.

1. Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 (Art. 22: Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1) [Artículo 18.1: 1. Las Administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación



establecidas en el artículo 16 de esta Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias siguientes: ... m) Acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.] podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23) a través de los procedimientos de recurso regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa **cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Tercera:

Como se ve, la Ley 27/2006 no incluye entre los requisitos requeridos para tener derecho a la asistencia jurídica gratuita el de ser una sociedad de utilidad pública, sino exclusivamente los tres requisitos especificados en los apartados a), b) y c) citados en su artículo 23, requisitos que la asociación que represento ha demostrado documentalmente cumplir.

Cuarta:

Parece racional entender, que si el legislador hubiese querido aplicar, para poder optar a la asistencia jurídica gratuita, los mismos criterios que los contemplados por la Ley 1/1996 se hubiera evitado relacionar los ya señalados y se hubiese limitado a hacer referencia a los señalados por la ley 1/1996. Pero muy al contrario, el legislador determina que para poder tener derecho a la asistencia jurídica gratuita en los mismos términos señalados por la Ley 1/1996, **cuando la misma se solicite para cuestiones relacionadas, entre otras, con acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, como es el caso, los requisitos exigibles son exclusivamente los relacionados en el artículo 23.1 de la Ley 27/2006. Entiéndase que la Ley 27/2006 se promulga precisamente y entre otros fines, para incorporar "... la previsión del artículo 9.3

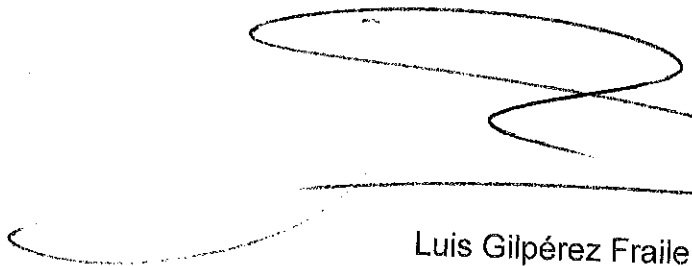


del Convenio de Aarhus e introduce una especie de acción popular cuyo ejercicio corresponde a las personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas a la protección del medio ambiente, que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y desarrollen su actividad en el ámbito territorial afectado por el acto u omisión impugnados. Se consagra definitivamente, de esta manera, una legitimación legal para tutelar un interés difuso como es la protección del medio ambiente a favor de aquellas organizaciones cuyo objeto social es, precisamente, la tutela de los recursos naturales. [del Preámbulo de la ley 27/2006]". Y en tal sentido, la Ley 27/2006 introduce importantes cambios en el procedimiento administrativo **cuando lo interesado son asuntos relacionados con la información, participación y acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, como eliminar la necesidad de demostrar interés legítimo para ser tenido como parte interesada en los procedimientos; acortar los plazos de respuesta de la Administración a 10 días, etc. y, como estamos procurando documentar, simplificar el derecho de acceso a la asistencia jurídica gratuita.

Por todo lo anterior y considerando que el acuerdo tomado el pasado día 17 de junio de 2011 por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita por el que se aprobó denegar el derecho de asistencia jurídica gratuita a la Asociación que represento es contrario a lo legalmente dispuesto

SOLICITO: Que tras el análisis y debate oportuno se declare nulo el acuerdo arriba impugnado.

En Sevilla, a 24 de junio de 2011


Luis Gilpérez Fraile



-Se acompaña copia del acuerdo que se impugna.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA - Huelva



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antifurto Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	
	27 JUN. 2011	
	Registro General	Hora
	Sevilla	

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que mediante el presente escrito vengo a impugnar el acuerdo tomado el pasado día 17 de junio de 2011 por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita por el que se aprobó denegar el derecho de asistencia jurídica gratuita a la Asociación que represento, sobre la base de las siguientes,

ALEGACIONES:

Primera:

La denegación se fundamenta en el único hecho de que esta Asociación no es una sociedad de utilidad pública de las previstas en la normativa Reguladora de las Asociaciones, por lo que no reúne los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley 1/1996.

Segunda:

Sin embargo, cabe recordar que esta Asociación solicita la asistencia jurídica gratuita para un contencioso-administrativo contra la Consejería de Medio Ambiente, por denegación de acceso a información en materia de medio ambiente. En tal sentido, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 23:

Artículo 23. Legitimación.

1. Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 (Art. 22: Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 [Artículo 18.1: 1. Las Administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación



establecidas en el artículo 16 de esta Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias siguientes: ... m) Acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.] podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23) a través de los procedimientos de recurso regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa **cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro a las que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Tercera:

Como se ve, la Ley 27/2006 no incluye entre los requisitos requeridos para tener derecho a la asistencia jurídica gratuita el de ser una sociedad de utilidad pública, sino exclusivamente los tres requisitos especificados en los apartados a), b) y c) citados en su artículo 23, requisitos que la asociación que represento ha demostrado documentalmente cumplir.

Cuarta:

Parece racional entender, que si el legislador hubiese querido aplicar, para poder optar a la asistencia jurídica gratuita, los mismos criterios que los contemplados por la Ley 1/1996 se hubiera evitado relacionar los ya señalados y se hubiese limitado a hacer referencia a los señalados por la ley 1/1996. Pero muy al contrario, el legislador determina que para poder tener derecho a la asistencia jurídica gratuita en los mismos términos señalados por la Ley 1/1996, **cuando la misma se solicite para cuestiones relacionadas, entre otras, con acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, como es el caso, los requisitos exigibles son exclusivamente los relacionados en el artículo 23.1 de la Ley 27/2006. Entiéndase que la Ley 27/2006 se promulga precisamente y entre otros fines, para incorporar "... la previsión del artículo 9.3

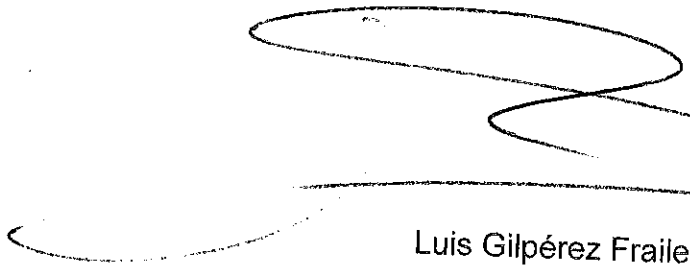


del Convenio de Aarhus e introduce una especie de acción popular cuyo ejercicio corresponde a las personas jurídicas sin ánimo de lucro dedicadas a la protección del medio ambiente, que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y desarrollen su actividad en el ámbito territorial afectado por el acto u omisión impugnados. Se consagra definitivamente, de esta manera, una legitimación legal para tutelar un interés difuso como es la protección del medio ambiente a favor de aquellas organizaciones cuyo objeto social es, precisamente, la tutela de los recursos naturales. [del Preámbulo de la ley 27/2006]". Y en tal sentido, la Ley 27/2006 introduce importantes cambios en el procedimiento administrativo **cuando lo interesado son asuntos relacionados con la información, participación y acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, como eliminar la necesidad de demostrar interés legítimo para ser tenido como parte interesada en los procedimientos; acortar los plazos de respuesta de la Administración a 10 días, etc. y, como estamos procurando documentar, simplificar el derecho de acceso a la asistencia jurídica gratuita.

Por todo lo anterior y considerando que el acuerdo tomado el pasado día 17 de junio de 2011 por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita por el que se aprobó denegar el derecho de asistencia jurídica gratuita a la Asociación que represento es contrario a lo legalmente dispuesto

SOLICITO: Que tras el análisis y debate oportuno se declare nulo el acuerdo arriba impugnado.

En Sevilla, a 24 de junio de 2011


Luis Gilpérez Fraile



-Se acompaña copia del acuerdo que se impugna.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA - Huelva